

...../2024

PROYECTO DE DISPOSICION

VISTA:

La importancia de fortalecer el ámbito institucional de cooperación interparlamentaria, para avanzar en los objetivos previstos de armonización de las legislaciones nacionales en las áreas pertinentes y agilizar la incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de la normativa del MERCOSUR, que requiera aprobación legislativa.

La necesidad de generar los mecanismos adecuados a fin de incrementar las respuestas de los ESTADOS PARTE a las recomendaciones que emanan del Parlamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, suscripto en la Ciudad de Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 9 de diciembre de 2005, constituyó el Parlamento del MERCOSUR como órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integra la estructura institucional del MERCOSUR.

Que el artículo 12° del I Protocolo citado en el considerando anterior dicta que el Parlamento elaborará dictámenes sobre todos los proyectos de normas del MERCOSUR que requieran aprobación legislativa en uno o varios Estados Parte,

Que en artículo citado en el considerando anterior refiere a que los Parlamentos nacionales, según los procedimientos internos correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para la instrumentación o creación de un procedimiento preferencial para la consideración de las normas del MERCOSUR.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE

ARTICULO 1°.- Solicítese a las delegaciones de los ESTADOS PARTE que informen y/o ratifiquen, ante la Mesa Directiva y la Secretaría Administrativa, la Unidad de Enlace que será responsable del archivo documental y el seguimiento los actos del PARLAMENTO.

ARTICULO 2°.- Sugiérase a la unidad de enlace de los ESTADOS PARTE un plazo conveniente para cumplimentar el proceso de recepción de todo acto emanado del PARLAMENTO, trátase de normas, declaraciones, recomendaciones, dictámenes o informes, identificación de las áreas competentes en el ESTADOS PARTE y difusión a las mismas.

ARTICULO 3°. Recomendase a los ESTADOS PARTE que el procedimiento sugerido contemple como referencia el plazo citado en el Artículo 12° del PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, a saber, ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del ingreso de la norma al respectivo Parlamento nacional.

ARTICULO 4°.- Dese forma.



GABRIEL FUKS

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

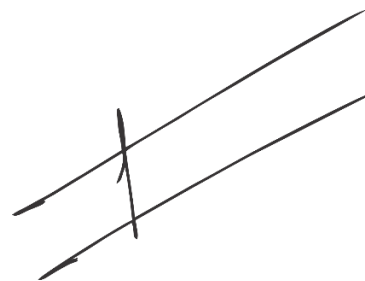
ARGENTINA



PATRICIO VILLEGAS

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

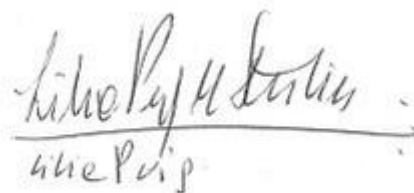
ARGENTINA



GUSTAVO ARRIETA

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

ARGENTINA



LILIA PUIG

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

ARGENTINA



FRANCO METAZA

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

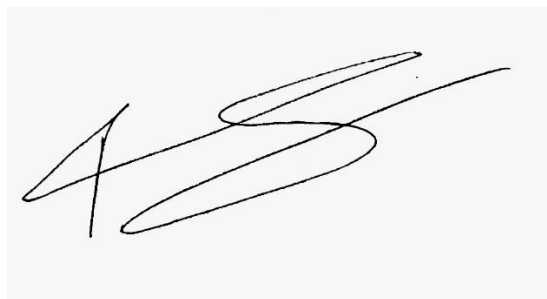
ARGENTINA



CECILIA NICOLINI

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

ARGENTINA



RAUL BITTEL

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

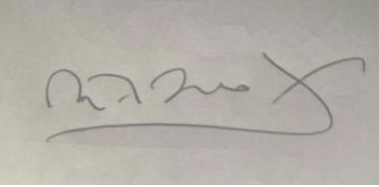
ARGENTINA



MARINA FEMENIA

PARLAMENTARIA DEL MERCOSUR

ARGENTINA



RICARDO BRANDA

PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR

ARGENTINA